

L E Y XXIV Nº 108.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 31º de la Ley IX Nº157, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31º.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Rentas, establecerá el precio de los recursos del mar, sobre los que se abona el valor establecido en la Ley XXIV Nº17, con la periodicidad y en las condiciones que la misma determine."

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Ley XXIV Nº17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Los fondos provenientes de la presente Ley ingresarán a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut como órgano rector del Sistema de Recaudación según la Ley II Nº76. El cincuenta por ciento (50%) de los mismos será afectado a obras de infraestructura escolar, estableciéndose vía reglamentaria el procedimiento correspondiente para lograr su cumplimiento."

Artículo 3º.- Sustitúyase el inciso b) del artículo 72º de la Ley IX Nº157, el que quedará redactado de la siguiente manera:

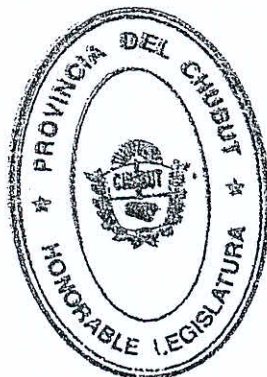
"b) El 25% de los ingresos provenientes de la Ley XXIV Nº17 como compensación a la actividad que desarrolla la Secretaría de Pesca y su personal en la determinación del mismo."

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

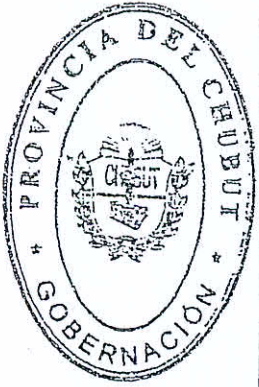
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Valeria Haydee ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut



Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



RAWSON, 04 MAR 2024


VISTO Y CONSIDERANDO:


El proyecto de ley referente a la sustitución del artículo 31 e inciso b) del artículo 72 de la Ley IX N° 157, y del artículo 4° de la Ley XXIV N° 17, facultando al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Rentas, a establecer con la periodicidad y en las condiciones que entienda conveniente, el precio de los recursos del mar; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de febrero de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

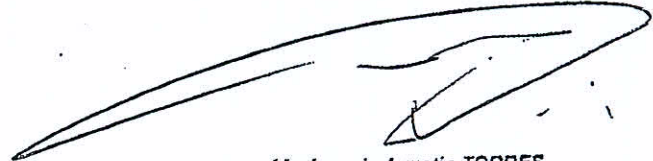
POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXIV N° 108

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-


Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut


Dr. Andrés Matías Melszner
Ministro de Gobierno
Pcia. del Chubut


Lic. Ignacio Agustín TORRES
Governador de la Provincia del Chubut

DECRETO N° 237.-